ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL XI

| | | |
|---|---|---|
| ALEXANDER MONTERO CABALLERO<br><br>**Recurrido**<br><br>v.<br><br>ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO<br><br>**Peticionario** | KLCE201800596 | CERTIORARI procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón<br><br>Civil Núm.: D AC 2016-1797<br><br>Impugnación de Confiscación |

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Cintrón Cintrón, la Jueza Surén Fuentes y la Jueza Cortés González.

Cintrón Cintrón, Jueza Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 2018.

El Gobierno de Puerto Rico compareció ante nos en *Petición de Certiorari* en aras de que revisemos y revoquemos la *Orden* que el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de Bayamón, emitió el 31 de julio de 2017. Por virtud de la decisión recurrida, el foro *a quo* denegó la solicitud de paralización que el aquí compareciente presentó al tenor del Título III de la Ley PROMESA (Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act, 48 USC sec. 2101 *et seq.*).

Ahora bien, luego de revisar el expediente advertimos que esta Curia está impedida de intervenir, pues, contrario a lo resuelto por el TPI, la causa de acción se encuentra paralizada. Veamos por qué.

Es de conocimiento general que, ante la petición de quiebra que presentó el Gobierno de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017 al amparo del Título III de la Ley PROMESA, se activó la paralización automática ("automatic stay") de todas las acciones judiciales, administrativas o extrajudiciales que los acreedores instaron en

contra del gobierno antes de la radicación de la petición de quiebra, o aquellas que pudieron haberse instado. Así lo dispone la sección 301(a) del Título III de PROMESA al incorporar las secciones 362 y 922 del Código Federal de Quiebras en lo que respecta a la paralización automática de pleitos contra el deudor y su propiedad. *Lab. Clínico et al. v. Depto. Salud et al.*, res. el 3 de agosto de 2017, 198 DPR _____ (2017), 2017 TSPR 145.

En vista de que el caso de marras versa sobre una impugnación de confiscación y dicha causa de acción se considera una reclamación monetaria en contra del Estado conforme las últimas expresiones jurisprudenciales, la Ley PROMESA rige sobre este pleito, así como también la paralización automática que allí se impone.[1] Sin embargo, la parte aquí recurrida, el señor Alexander Montero Caballero, no queda desprovisto de remedio, pues este puede comparecer ante el Tribunal de Quiebra y solicitar el levantamiento de la paralización.

Ante todo lo expuesto, no podemos más que archivar administrativamente el recurso de certiorari, hasta que la corte de quiebra levante la paralización automática, ordene su reapertura y la continuación de los procedimientos.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Sra. Mildred Ivonne Rodríguez Rivera
Secretaria del Tribunal de Apelaciones, Interina

---

[1] Cabe consignar que aun cuando no existe precedente jurídico nuestro Tribunal Supremo ha ratificado las paralizaciones de los procesos de impugnación de confiscación. Véase, *Reliable v. ELA et al.*, res. el 1 de diciembre de 2017, 199 DPR ____ (2017), 2017 TSPR 186: